



2021-0013

Señora Juez: a su Despacho el proceso VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por JORGE GIRALDO AGUAS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, informándole que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho abril 8 de 2021, día que se notificó por estado el auto que admitió la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2022

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que lo procedente es darle cumplimiento al numeral 2º, literal b del Artículo 317 Del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que derogó el Art. 346 del Código de procedimiento Civil, el establece que:

“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) Año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En el sub-examine, se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria desde el día 8 de abril de 2021, día en que se notificó por estado el auto que admitió la demanda d fecha 7 de abril de 2021, por lo que es procedente ordenar la terminación por desistimiento tácito.

En razón en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con la constancia del caso. Previo pago del arancel judicial establecido por el C.S..J.

TERCERO: Prevéngase al demandante que no podrá iniciar nuevamente demanda sino pasados seis meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

CUARTO: En su oportunidad, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 17 de junio de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7575dfd7150905f3261a964d252f5ac38d68ab2c1be7c4a5500cf577e7d685**

Documento generado en 17/06/2022 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>